

EL CONSTITUCIONAL.

Preios de suscricion, anuncios y comunicados.—En esta capital un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 23.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Anuncios, 15 cént. de real linea del tipo 9 á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la seccion local y en gacetas, 1 real linea.

La redaccion y administracion de «El Constitucional» se hallan establecidas en el Páseo de Mendez-Núñez, núm. 35.—Administrador, D. Rafael Ballesteros.

Condiciones de suscricion.—Las suscripciones empiezan en los dias 1 y 15 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscricion y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó librazas a favor del administrador de «El Constitucional» en carta certificada.

Se admiten remitidos y comunicados a precios convencionales.—No devuelve ningun original.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

Año X.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

VIERNES 2 DE JULIO DE 1875.

Número 2173.

DON FRANCISCO SANTONJA RAMOS.

HA FALLECIDO.

Sus hermanos, hermanos políticos, sobrinos y demás parientes y amigos, suplican] á usted se sirva encomendar su alma á Dios y asistir] á su entierro que tendrá lugar á las nueve del dia 2 de los corrientes; de que recibirán especial merced.

Alicante 1.º de Julio de 1875.

El duelo se despide en la puerta de Alcoy.

No se reparten esquelas.

SECCION DE RECLAMOS.

Salud á todos devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de Du Barry, de Londres, la *Revalenta Arábica*.

Veintisiete años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion nerviosa, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones, anuales, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Piuskow, la señora marquesa Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el señor doctor catedrático Wuzer, el señor doctor catedrático Beneke etc., etc.

Curación núm. 65.311.—Vervant 28 de Marzo de 1866.

Muy señor mio: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufre hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos, que me creian próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que solo debo á la virtud de la *Revalenta*.—A. Brneliere, presbitero.

Curación núm. 45.270.—Tisis.—Sr. Roberts, de un conculsion pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Curación núm. 74.442.—Courmes (Alpes Maritimes), Julio 1871.

Desde que hago uso de su preciosa *Revalenta*, siento un nuevo vigor; mi padecimiento de la laringe como tambien los que experimentaba en todos los

músculos, tienden á desaparecer.—Meyfret, presbitero.

Curación núm. 68.413.—Sr. Lacan (padre), de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua. 4 Cuatro veces mas nutritiva que la carne, no causa irritaciones y economiza 50 veces su precio en medicinas.

En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras 34 reales; 5 libras 80 rs.; 12 libras 170 reales; y de 24 libras, 300 rs.

Los *bizcochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 reales; de 2 libras, á 34 rs.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, da energia y vigor á las personas y á los niños por débiles que se encuentren, y alimenta diez veces más que el chocolate ordinario sin causar irritacion.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósitos en Alicante, Sres. Rodriguez Hernandez, y Ribera Guarner hermanos.—Alcoy, Rafael Alfonso.

Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

Aviso.—Cacaos superiores de Socunusco y flor de Caracaas.

Se han recibido y se espandan al por mayor y menor en el almacén de don F. Mingot.

Vinos superiores de Burdeos y Cognac.—Se ha recibido una partida de estos excelentes vinos en cajas de 12 y de 36 botellas á precios equitativos.

Almacén de D. Francisco Mingot.

Pallés, cirujano dentista de escuela americana establecido definitivamente en esta capital. Calle de Calatrava, núm. 9.

CAUSA CÉLEBRE.

Juzgado de la Universidad de Madrid.

(Conclusion).

Fácil y correcto en su lenguaje; metódico en el plan; profundamente razonador, y no exento de poesia, pero ceñido con escrupulosidad á los cargos de la acusacion: tal es el concepto que nos mereció el informe del Sr. Giraldez. Y diremos ahora para siempre, por más que lo haga innecesario, que al juzgar los discursos forenses nos referimos única y exclusivamente á la forma externa, á las condiciones oratorias de la peroracion, nunca al fondo sobre el cual los Tribunales han de resolver: y somos tan inflexibles en este punto que jamás nos permitiremos la menor indicacion que pueda traducirse encaminada á influir en el ánimo de un Tribunal.

Meros cronistas de los debates forenses, nos limitamos á la exacta exposicion de los hechos; las apreciaciones criticas que emitimos, con arreglo á los principios que en oratoria forense profesamos, no invadirán otro campo que el señalado por su propia naturaleza.

Resumiendo, pues, las cuestiones que se agitan en la causa por muerte y robo de doña Narcisca Martinez Irujo, y sobre los cuales ha de decidirse la sentencia, pueden reducirse á estas dos:

Primera. ¿Qué delitos constituyen los hechos del sumario?

Segunda. ¿Cuál ha sido la participacion de cada una de las procesadas?

Aquí terminaba nuestro trabajo en lo relativo á la vista del proceso referido, mas siendo ya conocida la sentencia del Juzgado, dictada por el juez municipal Sr. D. Eduardo Romero Paz, daremos cuenta de ella á nuestros lectores para completar los datos conducentes al conocimiento de la causa.

Apartándose el Juzgado de la calificacion fiscal, considera que los hechos de autos constituyen un solo delito, el de homicidio con ocasion ó motivo de robo, fundándose para ello en que la muerte de doña Narcisca Martinez Irujo no se ocasionó por un suceso incidental sino que sus autores la conceptuaron esencialmente necesaria para facilitarse la realizacion y la impunidad del robo, no pudiendo, por tanto, apreciarse como dos delitos los hechos del sumario, porque cuando el homicidio se ejecuta con ocasion ó motivo de robo, constituye un delito taxativamente determinado en el número 1.º del artículo 516 del Código penal vigente y, en su virtud, califica de autoras á Javiera Fernandez y Mariana Garcia porque siendo un solo delito el perpetrado en la morada y persona de doña Narcisca Martinez Irujo, claro es que las dos tuvieron en él participacion.

Es, en nuestro sentir, de tal manera importante esta cuestion, en la que nos limitamos á consignar, con entera imparcialidad, las opiniones sustentadas y

de tal modo la estima trascendental el Juzgado, que dedica el sexto *Considerando* á robustecer la consignada en otros de la sentencia, por cuya razon lo copiamos íntegro.

Dice así:

«6.º Considerando: Que inútilmente se tratara de rebatir esta calificacion fundándose en que el número y artículo que se acaban de invocar (el 1.º del 516) hablan única y exclusivamente de homicidio como resultado ó con ocasion de robo y en que por las condiciones y por la forma en que se ejecutó la muerte de doña Narcisca Martinez de Irujo se halla comprendida bajo la definicion de asesinato, puesto que seria preciso relegar al más completo y lamentable olvido, no solo las reglas que dicta la hermenéutica legal, sino hasta las que aconseja el buen sentido, para desconocer que aunque, por un rigorismo exagerado, se intentase dar para este efecto tal importancia á las circunstancias que concurrieron en la ejecucion de la muerte de la enunciada señora, la razon filosófica á que obedece la gradacion que, según los casos, se establece en el repetido artículo 516, la armonia que debe existir, y que seguramente existe, entre las diferentes disposiciones del Código á que se alude y de la cual no es posible prescindir en la interpretacion del espíritu de cada una de ellas, y el axioma jurídico de que donde se pena lo ménos debe estimarse comprendido lo más, demostrarian la notoria improcedencia de la objecion, así como tambien que las circunstancias que de no haber habido otro hecho justificable que el de homicidio servirian para que éste se calificase de asesinato, hoy por la concurrencia y union íntima en que se halla con el robo, no surten ni pueden surtir otro resultado que el de ser conceptuadas como agravantes para la imposicion de la penalidad que corresponda.»

El Juzgado condena á Javiera Fernandez y Mariana Garcia á la pena de muerte.

Cuando cause ejecutoria la sentencia del proceso reseñado, publicaremos literales la acusacion, las defensas y el fallo definitivo.

LA OSSEINA.

Hace poco más de un año que la siempre invicta capital de Vizcaya sufrió un largo sitio; hace pocos meses que la sufrida capital de Navarra experimentó la misma calamidad: una y otra pasaron dias de angustia, una y otra, muy especialmente la segunda, vieron como por sobre sus murallas, más fuertes por el valor de los sitiados que por la resistencia material de sus piedras, asomaba lentamente su cabeza el horrible y excusado espectro del hambre. En una y en otra, pero más particularmente en la segunda, se emplearon como alimentos en los últimos dias del asedio, sus-

tancias que habitualmente no se usan como tales, y sin embargo, no supimos leer en parte alguna, que la *osseina* formase parte de la alimentacion pública. Y como quiera que esta materia, aún en tiempos normales, podria ser de gran provecho para la alimentacion de la clase pobre, hemos creído que no seria impropósito continuar en este periódico un artículo—y es el presente—referente á la *osseina* considerada bajo el doble punto de vista industrial ó higiénico.

La *osseina* existe en los huesos, la *osseina* se extrae de los huesos. Los huesos—esto es, el esqueleto de los animales vertebrados—constan esencialmente de dos sustancias de opuesta naturaleza, de un tejido organizado—*osseina*—y de una materia mineral incrustante, de composicion compleja, pero en la cual figura en primera linea el fosfato cálcico. Omitimos hacer mencion de la delgada membrana que los envuelve—perióstio—de los vasos y nervios que los atraviesan y de la membrana y de la grasa—médula—que tapiza y llena el interior de los mismos. Por término medio en los huesos de buey la *osseina* entra en la proporcion de 27 á 30% y el fosfato cálcico en el de 53 á 57%.

La preparacion de la *osseina* es una operacion tan sencilla como rápida: ante todo se desengrasan bien los huesos mediante una prolongada abullicion en el agua; luego se asorran en láminas delgadas y por fin se introducen en agua acidulada por el ácido clorídrico—espíritu de sal humeante—en la proporcion de un volumen de ácido por cuatro volúmenes de agua. Cuando despues de algunos dias los huesos presentan cierto grado de blandura se retiran del licor ácido, (1) se lavan con agua clara, se dejan luego por veinte y cuatro horas en una ligera disolucion de sulfato de sosa ó simplemente de carbonato de sosa, se vuelven á lavar con agua clara y se secan: la *osseina* está ya preparada.

Así obtenida la *osseina* es dura, elástica, coriácea y puede conservarse indefinidamente. En esta forma no es comestible; pero si se somete á la accion del agua hirviendo se hincha, se pone blanda y presenta mucha analogia con una serie de sustancias muy empleadas en la alimentacion.

(Se continuará.)

(1) Las aguas acidulas no carecen de valor: saturadas por la cal dejan precipitar un fosfato de cal del cual la agricultura puede sacar un buen provecho, pues representa un 43 0/0 de ácido fosfórico.

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 11

El Cristianismo cuenta en nuestro suelo Apóstoles, Doctores y Mártires. A las bárbaras persecuciones, fulminadas desde la silla imperial por los Decios, Nerones y Dioclecianos, contestan los españoles convertidos, no con la apostasia de los renegados sino con el sacrificio de los innumerables mártires de Zaragoza y otras muchas ciudades (1); á los artificios retóricos y mundanales doctrinas de los filósofos paganos, oponen la irresistible elocuencia de los Ciprianos y Tertulianos, discípulos del Divino Maestro y lumbreras de la Iglesia católica. Poderosa por su fé no se contenta España con dar mártires al Cristianismo, sino que llega á sentar en el Trono de la altiva Roma, de que era una provincia tributaria, á uno de los Emperadores mas esclarecidos de que hace mencion la historia. De la España católica sale para adornarse con la púrpura de Constantino, Teodosio el Grande, el enviado por Dios, cuyas virtudes guerreras y cristianas casi han llegado á oscurecer la memoria de Trajano el magnífico, rayo de la guerra, y de Adriano el ilustre, con quienes la España gentilicia habia enaltecido á la Señora del mundo.

Los mismos godos traen en la grupa de sus caballos, próximo á madurar, el fruto de las semillas católicas. El deseo de conocer la palabra y las obras de Dios les hace aprender el alfabeto, que les enseña con evangélica solicitud el venerable Ulfilas, nuevo Moisés de la Gotia (2). En la Biblia aprenden á

(1) Morales.—Crónica general de España.

(2) Jornandes.—De *Getorum, sive Gothorum, origine et rebus gestis*.

10 DISCURSOS DE LA ACADEMIA.

rá indudablemente con actos de valor y patriotismo, como responden á la voz de Dios los elementos de la naturaleza y las funciones del universo.

Los destellos del sentimiento religioso apuntaron desde muy temprano en la conciencia nacional. Fueron un débil crepúsculo que iluminó con incierto fulgor los lejanos horizontes de nuestra Pátria. Muéstrase al principio desnaturalizado y envuelto en la ponzoña de la idolatría. No tarda, sin embargo, en purificarse y desprenderse de la escoria que lo afea y esteriliza. El oro necesita para aquilatarse pasar por el crisol donde se depuran los metales; el brillante no descubre su valor y sus resplandores hasta que lo desbroza, trabaja y pulimenta la experta mano del lapidario.

Los ecos de aquella voz sobrehumana que resonó en el Golgota, penetran en el corazón del pueblo español. Ellos le iluminan, le enseñan y le regeneran. Los templos de Hércules, Diana, Juno y otras divinidades del Paganismo, edificadas por fenicios, griegos y romanos, se hunden y desaparecen. Al cabo ocupa en el culto público el lugar de aquellos númenes imaginarios, rodeados de fabulosos atributos, la imágen del Crucificado cuya corona de espinas y cuyo cetro de caña anuncian la corona del cielo y el cetro del universo. Pronto la diosa Venus, madre de los amores sensuales y de la concupiscencia gentilicia, es reemplazada por la Virgen María, Madre de Dios, emblema del pudor y de la castidad, cuyo delicioso perfume embalsama el aire que respiran los españoles y provoca su piadosa devocion.

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 7

llos temibles guerreros, descendientes de la secular familia de los Baltos, ó sea de los valerosos, poseian, por una coincidencia notable y no bastantemente apreciada, las mismas pasiones que distinguian á las razas Celtiberas, cuyo conjunto consideraran algunos célebres historiadores como el pueblo primitivo de la Peninsula (1). Semejante fenómeno proporciona materia y ocasion para conjeturar que entre una y otra raza, venidas del Asia, cuna del género humano, existia cierto parentesco, cierta filiacion de consanguinidad, que descubren su comun origen (2).

Tres grandes civilizaciones han obrado además sobre el ánimo y la conciencia de los españoles, aunque con desigual é interrumpido ascendiente: la civilizacion gentilicia, creada por el génio poético de la Grecia y difundida por las victoriosas armas del poder latino; la civilizacion mahometana, fantástica impostura de un falso profeta, representada por el Corán y la cimitarra; la civilizacion católica, que nació al pié del simbólico madero, donde se dejó crucificar el Divino Salvador para redimir al género hu-

(1) Jornandes, Procopio, Amiano, Marcelino.—Los ingenios de aquella nacion, la Gotia, eran sutiles, prudentes y constantes; los cuerpos robustos y blancos, cuyos poros cerrados por el frio abundaban en sangre y criaban espíritus atrevidos y guerreros.

(2) Eichhoff.—Literatura alemana de la Edad Media.—Aeschbach.—Historia de los Visigodos.—El idioma de todas estas tribus era un dialecto de la lengua semítica.—Horeen.

LAS ELECCIONES.

De algun tiempo á esta parte ocupa á nuestros colegas de Madrid la cuestion de elecciones á Cortes, y unos en sentido afirmativo y otros dudando de los propósitos del Gobierno, se ocupan de ella dando su opinion acerca de tan grave asunto.

Nosotros, pobres periodistas de provincia y alejados de los grandes centros oficiales, no podemos conjeturar con mas exactitud que nuestros cofrades lo que puede acontecer sobre el particular; pero permitáse nos consignar que nunca hemos creído que puedan reunirse las Cortes mientras la guerra continúe en el estado en que se halla y mientras los pueblos no recobren su estado normal y puedan verificarse previamente las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones; pues mientras estas corporaciones sean hechura del Gobierno, no sería posible conocer la verdadera opinion del país, y no creemos que ningun Gabinete liberal pretenda reunir un parlamento constituyente, en las condiciones en que hoy se halla España.

Ocupándose de esta cuestion, hé aquí lo que dice nuestro estimado colega *La Iberia* en su número del martes:

«Ha tenido *El Imparcial* mas fortuna que nosotros, y ha logrado de los periódicos ministeriales la contestacion que en vano habíamos pedido en nuestro último número.

Reproducido por el periódico democrático, y ampliada con datos curiosos nuestra pregunta sobre las elecciones que ocuparán el primer turno, se dió ayer la dichosa casualidad de que *La Epoca* y *El Diario Español* contestaran á la misma hora, ámbos sin consultar con el gobierno, ámbos por iniciativa propia, formulando ámbos la misma respuesta.

El Diario Español, que se contentaba anteayer con extrañar nuestra curiosidad exagerada, tuvo ayer medios de satisfacer la de *El Imparcial*, aunque naturalmente por cuenta propia, sin ligar ni comprometer de modo alguno al gobierno.

La Epoca solo sabia el domingo que las elecciones habrán de verificarse en todo el mes de noviembre para que puedan las Cortes reunirse en diciembre inmediato. De donde resultará un año de interinidad que pudiéramos llamar *definitiva*, imputable á los mismos que tan acerbamente criticaron la interinidad *interina*.

Pero el lunes ya pudo *La Epoca* formular una opinion concreta, aunque por supuesto sin responder de

las del gobierno y sin el mas leve propósito de prejuzgarlas.

Casualidades que se ven todos los dias.

El dictámen que ambos periódicos expresan es tambien idéntico en el fondo y muy semejante en la forma.

Otra dichosa casualidad.

Pero este dictámen aconseja (y aquí se acaba la dicha) que las primeras elecciones sean las de diputados á Cortes.

Opina *El Diario* que lo esencial y lo urgente es devolver al país una legalidad constitucional; y como para esto necesitamos una Constitución, y como para tenerla hay que reunir Cortes, lo primero, lo apremiante es que veamos cuanto antes el Parlamento que ha de darnos un nuevo Código, y que dejemos para despues las elecciones municipales.

Considera *La Epoca* que las Cortes han podido reunirse hace varios meses; que no ha sucedido así por causas que *La Epoca* ignora, pero que han debido ser buenas, puesto que eran razones del gobierno; y juzga, finalmente el periódico de la noche, que no se halla el país en estado de soportar la agitacion que producen tres elecciones generales en pocos meses. Por todo lo cual estima el oficioso colega que lo mejor es enemigo de lo bueno, y que debe renunciarse á la previa eleccion de ayuntamientos, empezando, aunque claramente no lo dice, por la de diputados.

Para todos los que someramente conozcan la importancia extraordinaria y la decisiva influencia que ejercen hoy los municipios en todos los actos de la vida pública, será sorprendente y tal vez desconcertador el criterio que con cierta timidez revelan anoche los dos periódicos antes citados.

Nosotros, que todavía no hemos puesto en duda los propósitos que acaricia el gobierno de reunir en las Cortes la verdadera representacion del país, no podemos tampoco admitir que el ministerio actual insista en el proyecto que ayer descubren sus órganos.

Los municipios nombrados hace tiempo por los gobiernos y renovados últimamente con un criterio á la verdad poco favorable á los principios monárquico-liberales, constituyen un peligro para la libertad electoral. La significacion y la importancia de este hecho bastarian para destruir en gran parte todos los esfuerzos que pudiera hacer el gobierno por demostrar imparcialidad y legalidad escrupulosa.

El precedente que anoche cita *La Epoca* ni se refiere á corporaciones nombradas por el mismo ministerio encargado de dirigir las elecciones, ni es aplicable á las circunstancias presentes.

La conservacion de las actuales corporaciones al iniciarse la lucha electoral sería sin duda un acuerdo muy grave que podría provocar en la actitud de los partidos diversos é importantes modificaciones.

Suponemos que la enunciaci6n

de semejante proyecto dejará á *El Imparcial* poco satisfecho y provocará de este diario una réplica tan sincera como acentuada.

No le imitaremos en este punto nosotros. Nos falta el sentimiento, y ha de faltar por lo tanto su manifestacion enérgica y expresiva.

Los datos y los juicios de los periódicos ministeriales respecto del orden, la época y el modo en que han de hacerse las elecciones nos dejan á la verdad tranquilos é impasibles. Preguntamos tan solo para conocer la opinion del gobierno en la semana corriente. Pero no nos alarma proyecto alguno, por la sencilla razon de que ni los periódicos que la estampan ni el gobierno; que tal vez la inspira, pueden afirmar cosa alguna. Las elecciones se harán tan pronto como se pueda y por el orden que permitan las circunstancias. Hasta ahora solo se sabe que el gobierno las desea, como todos los liberales, que no ha tenido ocasion de practicarlas, que las hará aunque la guerra continúe, y que si el estado del país lo consiente iniciará el movimiento electoral á mediados de noviembre. El tiempo dirá lo que falta.

Porque no cabe duda de que el tiempo ha de tener ocasion para hacer en este punto de las suyas.»

La Comision provincial, compuesta como saben nuestros lectores de los Sres. D. Eduardo de Andreu y Casains, D. José Bueno, D. Cipriano Bergez, D. Miguel Amat y D. Ciro Perez, vicepresidente de la misma, se reunió ayer bajo la presidencia de este último y con asistencia de todos los vocales para ocuparse de incidentes de quintas.

En nuestro número de ayer, anunciamos, por una mala inteligencia, la muerte de nuestro querido amigo D. Andrés Charques, cuando el que ha muerto es su hijo D. Carlos Charques, jóven abogado de privilegiado talento y de grandes esperanzas.

Lamentamos tambien la pérdida de nuestro joven amigo, y enviamos á su padre y á su familia el mas sentido pésame.

En el tren correo de ayer tarde salieron de esta capital el señor gobernador civil de la provincia y el señor vicepresidente de la Comision provincial.

Ayer tarde salió de nuestro puerto el vapor de guerra *Colon*.

Se nos ha asegurado que en el vecino pueblo de Villafranqueza, algunos mozos del mismo, llevando mas lejos de lo regular ciertas expansiones, han dado lugar á que hubiera podido ocurrir un conflicto; pues segun parece se entretuvieron noches pasadas en arrojar gran profusion de cohetes á las ventanas de una casa en que habitaban dos familias de Alicante; llegando el exceso á tal extremo, que parece se

han adoptado medidas por la autoridad para evitar la repetición de tales expansiones, que ya no sientan bien en el siglo XIX.

Bien nos parece la disposicion adoptada por la autoridad superior, así como extrañamos que tan cerca de esta capital haya personas que así olviden lo que á la hospitalidad se debe.

¿Que pasa en Gorga? Si son ciertas las noticias que de aquella poblacion tenemos, parece que en el seno de aquel Ayuntamiento hay tal escision, que el alcalde ha procedido á la detencion de dos compañeros suyos del Municipio.

Graves han de haber sido los motivos que han impulsado al presidente del Ayuntamiento á proceder del modo que lo ha hecho contra dos concejales.

¿Habrá heterogeneidad allí tambien?

Ha desaparecido completamente la enfermedad para ó zepera que venian sufriendo algunos ganados de los que pastan en el término municipal de Petrel.

NOTICIAS GENERALES.

El señor duque de la Torre no regresará ya de la Granja, segun todas las probabilidades, hasta que termine la estacion de verano, debiendo unirsele su familia en aquel punto dentro de breves dias.

Se ha dispuesto que el dia 10 del actual se den por terminados los ejercicios para optar á las plazas de alférces provinciales.

Ayer debió publicar la *Gaceta* una instruccion á los gobernadores para el cumplimiento del decreto de hoy relativo á los carlistas.

Ha llegado á Cádiz el vapor *Leon* conduciendo los fondos de Marruecos, producto de la indemnizacion de guerra. Dichos fondos se han destinado á pagar los atrasos de aquel departamento.

El miércoles estuvo á ofrecer sus respetos á S. M., el señor marqués de Salamanca.

Las líneas telegráficas funcionan todas con regularidad, excepto el cable de Bilbao á San Sebastian que continuaba interrumpido.

Han llegado á Marsella, de paso para Génova, los generales Ripoll y Socias.

El Sr. Groizard visitó el miércoles al señor Cánovas.

Parece que la direccion de la Deuda ha consultado al siendato de la Bolsa de esta plaza si conviene ó no cortarse el cupon que venció el miércoles, asegurándose que la contestacion ha sido afirmativa.

En Bolsa cerró el consolidado el miércoles á 15-70.

La provincia de Valencia ha quedado limpia de carlistas por ahora, segun dicen los periódicos de aquella capital.

Ha regresado á Madrid el señor marqués de Novaliches.

En el Bolsin de Barcelona cerró el dia 28 el consolidado á 15-20 papel.

El miércoles regresó á Madrid, procedente de Sevilla, el general Laserna.

Se ha concedido la gran cruz del mérito Naval al vicealmirante D. Manuel Quesada.

El periódico *La Publicidad* ha sido suprimido, segun volante del gobierno civil, que se ha remitido á todos los diarios que ven la luz en Madrid.

Lamentamos la desgracia del colega.

Hoy hemos recibido la *Lealtad* de Granada, á quien el ministro de la Gobernacion ha levantado la suspension que le impuso.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL CONSTITUCIONAL.

Madrid 28 junio 1875.

Sr. Director de EL CONSTITUCIONAL.

Mi estimado amigo: Noticias posteriores á las publicadas esta mañana sobre Cataluña en la *Gaceta*, dicen haber sido atacadas por varias columnas las facciones que fueron á Molins, y se las persigue en su marcha.

Se dice en los círculos políticos, que parece que los carlistas han abandonado á Canta-vieja.

Se han adoptado disposiciones por la Direccion general para asegurar la correspondencia llegue á Chelva con regularidad.

El general O'Ryan y brigadier Corbalian han llegado hoy del Norte.

El general Quesada ha publicado un bando prohibiendo terminantemente circulacion de coches entre Tafalla y Pamplona, no enviados con escolta ó cuando venga algun convoy.

Ha sido ascendido á comandante el capitán de la Guardia civil D. Eduardo Creus.

Se ha concedido la cruz de Enulacion científica y el empleo de Médico mayor á D. Manuel Agustin Ledesma.

Se han concedido 21 empleos á otros tantos aspirantes.

De V. afectisimo,

El corresponsal.

SECCION OFICIAL

La *Gaceta* del martes publica entre otras disposiciones el siguiente real decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Exposicion.*—Señor: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios creen conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificacion, la hallaría cumplidísima en el ejemplo ofrecido há muchos años por una de las naciones que marchan al frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué victima de una guerra civil que, como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á espensas de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer

mano, sepultado en las tinieblas del error y de la iniquidad.

La civilizacion gentilica desapareció sin dejar en el carácter nacional otro rastro de su existencia que la impresion de los famosos monumentos y obras intelectuales con que los hijos del Partenon y del Capitolio acreditaron en medio de incalificables extravios su inteligencia, su fortuna y su preponderancia. Fundada en el monstruoso dogma de la fatalidad, que niega el libre albedrío; expresion de una teogonia política, compuesta de esa multiplicidad de dioses que engendra el escepticismo, y descansando sobre los cimientos de una esclavitud social que favorecia la explotacion del hombre ilota por el hombre ciudadano (1), no podia menos de quedar pronto eclipsada ante los rayos de vivisima luz que vino á derramar sobre el orbe desde las profundidades de las catacumbas cristianas una doctrina de amor, abnegacion y fraternidad (2). Tampoco la civilizacion mahometana podia conquistar las almas españolas sin echar en ellas raíces; porque á pesar de su brillantez ficticia ocultaba en sus entrañas un foco de corrupcion y de muerte. La única que prevaleció, la única que llegó á identificarse con la vida nacional como una necesidad del alma y un estímulo para

(1) *Nunquam illam fuisse rem publicam, quia nunquam in eo fuit vera justicia.*—San Agustín —*De civitate Dei.*

(2) San Isidoro.

sublimes sacrificios fué sin disputa la civilizacion católica, promesa de libertad y lábaro de redencion.

Al lado de nuestras glorias y grandezas bien lúgubre es por cierto la galeria de adversidades que ofrecen las voluminosas páginas de nuestra historia escritas no pocas de ellas con lágrimas y sangre. Invasiones extranjeras, usurpacion de territorio, irrupciones vandálicas, guerras internacionales, luchas intestinas, discordias fratricidas, trastornos sociales, convulsiones políticas, cambios de dinastía, excesos del fanatismo, abusos de la tiranía, pérdida de Estados y provincias, miseria y abatimiento: tal es en resumen el cuadro desconsolador de nuestros innumerables infortunios. Pero en dias tan aciagos y en medio de tantos desastres, capaces de abatir al mas robusto coloso, ¿dónde encontró el pueblo español la fuerza necesaria para salvarse y redimirse? ¿Dónde el hilo propicio que habia de guiarle en el intrincado laberinto por cuyas escabrosidades vagaba perdido y desatentado? ¿Dónde la brújula que le señaló el derrotero para llegar al puerto, desafiando las amenazas de los vientos desencadenados y el embate de las olas embravecidas? En cuatro poderosos afectos, y no sé si llamar principios cardinales que tuvo la suerte de adquirir y logró asimilarse entre las borrascas de su existencia, á saber: el sentimiento religioso, el espíritu monárquico, el amor á la independencia, el instinto de la libertad. Siempre que en trances supremos se toque á esas robustas fibras de nuestra organizacion moral, despertará el leon español del letargo en que se hallare sumido, y responde-

leer y prepararse con la sávia de su lectura para la conversion que habia de operar la fé en el alma de Recaredo (1).

Nada importa que la herejía de Arrio, sacerdote de Alejandria, pulverizada por los rayos espirituales de Osio, Obispo de Córdoba, introdujese su veneno en las creencias del pueblo godo, cuando huyendo de los hunnos, raza de monstruos que vomitó la Tartaria (2), atravesó el Danubio para guarecerse bajo las alas del águila imperial. Impuesta á viva fuerza por el Emperador Valente, en cambio de una hospitalidad farisáica y deshonorosa, no podia permanecer por mucho tiempo subsistente en aquellos huéspedes altaneros y ofendidos. El sentimiento religioso, propio de su raza, sentimiento que contenia en germen la verdad católica, asoma ya como un fausto presagio en el mismo asedio, toma y saqueo de Roma por los fieros soldados de Alarico. El caudillo godo, á la cabeza de sus formidables huestes, pone el pié del vencedor sobre los despojos de aquella Reina destronada y cñe á su cuello la argolla de la esclava.

Enmedio, sin embargo, del furor de la lucha y de la embriaguez del triunfo, aumentados con los vapores de la sangre, la voz de la piedad ablanda y transforma al terrible jefe de los baltos. Obediente á su irresistible influjo grita á los suyos: «Mi guerra es á los romanos, no á los Apóstoles de Dios.» Acompa-

(1) *Philostorg.*—II.—5.

(2) Amiano Marcelino.—Jornandes.—*Josso.*—Sozom.—VI 37.

que ni el Gobierno que le dió, ni el de V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han imprimido á la guerra los defensores del carlismo.

El patriótico celo de no exacerbarla en bien del país, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos.

Dentro de la limitación que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo, hay, pues, que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolución contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejante atentado.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fé religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personifica y á las instituciones representativas, confiscando y vendiendo las fincas, y publicando bandos en los que adjudican á las provincias los bienes de los liberales, facultan á sus llamadas autoridades para la corta de los montes y plantíos, y destinan el producto de las confiscaciones á las tropas rebeldes, prescindiendo del principio de propiedad, como pudieran hacerlo los mas violentos comunistas, obligan al Gobierno á proponer á V. M. algunas medidas que faciliten recursos para indemnizar á los pueblos y á las familias, que hagan fácil la administración de los bienes embargados segun el decreto de 18 del pasado julio y mas rápida la aplicación del producto de sus rentas, y que ponga término á la constante conspiración que mantienen en las ciudades los que, abusando de la tolerancia del Gobierno y de los nobles propósitos de V. M., hallan en la impunidad aliento para favorecer y ayudar á sus correligionarios armados.

Tales son los fines que el Gobierno se propone alcanzar por el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el ministro que suscribe.

Madrid 29 de junio de 1875.—Señor. A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.—Real decreto.—A propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para sí ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó algunos de sus hijos se encuentren alistados en las facciones tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo, que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á comités ó juntas carlistas, y que no se presenten en el preciso término de 15 dias despues de publicado este decreto ante la autoridad gubernativa mas cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesión ó simpatía á la causa de los rebeldes un número que fijarán segun las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente, cuando lo hubiere, ó el producto íntegro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de julio.

Art. 6.º La administración de los bienes embargados dejará desde la publicación de este decreto de estar á cargo de los jefes económicos, y será confiada á administradores nombrados por el ministro de la Gobernación, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos administradores dependerán directamente de la subsecretaría del ministerio de la Gobernación, á la que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acampañando un informe del estado de las fincas, mejoras necesarias que en ellas hayan de practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el mas exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los administradores al ministerio de la Gobernación para que este disponga su distribución á los fines correspondientes.

Estos fondos, inmediatamente que se reciban en el ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en el Banco de España, quedando á orden y cargo de la subsecretaría, la cual organizará una seccion que instruya los expedien-

tes necesarios para la administración é inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los administradores estarán sujetas á la aprobación de la subsecretaría del ministerio de la Gobernación, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que reciba se someterán al examen y aprobación del Consejo de ministros.

Art. 10. Los administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administración ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la entrega por los jefes económicos á los administradores especiales de los bienes embargados hasta el día.

Art. 12. El ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, flanzas y responsabilidades de los administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestion é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el ministerio de la Guerra se dictarán á los generales en jefe y capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio 429 de junio de 1875.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

SECCION INDIFERENTE.

GACETILLAS.

Toros.—Anteayer salieron de esta capital, los encargados de incautarse del ganado que ha de lidiarse en esta plaza; en los dias 17 y 18 de los corrientes, cuyo ganado se pondrá en marcha en direccion á ésta, mañana.

Tenemos los mejores antecedentes de los bichos y de la cuadrilla, y en breve nos ocuparemos detenidamente de unos y de otra.

No faltar.—Hoy empezarán en el barrio de San Anton las fiestas que aquellos vecinos hacen en honor á su santo patrono.

Músicas, danzas, fuegos artificiales y las obligadas corridas de vacas y otras diversiones análogas, forman el programa de dichos festejos.

Animarse, pues, y á la fiesta, señores.

¿Por qué?—¿Por qué no se encienden todos los faroles en el paseo de Mendez-Núñez las noches de los dias festivos?

¿Por qué se rocia tan tarde este paseo con perjuicio de los vestidos de las lindas pollas?

Por toda contestacion suplicamos el remedio á estos dos males.

He dicho.

Modus vivendi.—Debe ser productivo y cómodo el oficio de portosero cuando vemos multiplicarse su número los dias festivos para demandar limosna en la esplanada y demás paseos públicos.

Llamamos la atencion de quien corresponda sobre este hecho positivo que no deja de ser digno de estudio, para aplicarle su remedio.

Tres eran, tres.—En la calle de Cienfuegos, número..... (se dirá á su tiempo) se bautiza gratis á todo el género humano. La persona que quiera disfrutar de este beneficio, no tiene mas que cruzar por aquel paraje á cualquiera hora del dia ó de la noche y quedará siciamente complacido.

Como se acerca la canícula, la policia urbana debe estar de vacaciones, pues de otro modo no se comprende un abuso tan continuo sin correctivo.

¡Medicinas que prolongan la vida!—El término medio de la vida seria mucho mas largo si el gran consumo actual de la Zarparrilla de Bristol se pudiera hacer universal para las enfermedades que provienen de impureza de la sangre y humores escrofulosos. Las medicinas que tienen la propiedad positiva de curar males y al mismo tiempo la calidad negativa de ser perfectamente inofensivas, son muy raras. La Zarparrilla de Bristol es una de ellas. Soria casi imposible producir un caso de escrófula ó otra enfermedad ulceroosa ó eréptica que no se pudiera restringir con el uso de este curativo alterante vegetal, é igualmente imposible nombrar un caso en que haya obrado perniciosamente aun con el enfermo más débil. Mientras tanto los errores mercuriales ocurren todos los dias.

SECCION LOCAL.

Alcaldia constitucional de Alicante.

Aprobado por la Junta Municipal en sesion de 26 del corriente el establecimiento de un arbitrio local sobre artículos de comer, beber y arder para el año económico de 1875 á 1876, con arreglo á la tarifa que á continuacion se fija, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Instruccion vigente, la recaudacion se efectuará por las mismas reglas que en aquella se determinan, y para los efectos del artículo 131, todos los comerciantes ó expendedores bien sean al por mayor, bien al detall, se servirán remitir por todo el dia de mañana á las oficinas del arrendatario de dicho arbitrio, D. Antonio Mas y Gil, establecidas en la calle de San Fernando núm. 4, una relacion exacta de las especies gravadas en la citada tarifa,

que tengan existentes al terminar el día de la fecha.

Alicante 30 de Junio de 1875.—Julian de Ugarte.

Tarifa para el arbitrio local sobre artículos de comer, beber y arder aprobada por la Junta Municipal en sesion de 26 de Junio de 1875 para el año económico de 1875 á 1876.

Azúcar de todas clases, 10 kilogramos, 75 céntimos.

Almendra en pepita, 10 id., 50 id.

Idem en cáscara, 10 id., 25 id.

Avellanas, cacahuets, piñones, bellotas, nueces y castañas, 10 id., 25 id.

Algarrobas, 10 id., 5 id.

Bacalao de todas clases, 50 id., 1 peseta 50 céntimos.

Cacao, 10 id., 1 id. 50 id.

Canela, 10 id., 3 pesetas.

Clavos y pimienta, 10 id., 3 id.

Café, 10 id., 1 id.

Chocolates de todas clases, elaborados fuera del término Municipal, 10 id., 2 pesetas 50 céntimos.

Cera en rama ó manufacturada, 10 idem, 3 pesetas.

Dulces y turrones de todas clases elaborados fuera del término Municipal, 10 id., 2 pesetas 50 céntimos.

Frutas verdes, 100 id., 2 pesetas.

Frutas secas, 100 id., 4 id.

Hortalizas y patatas, 100 id., 50 céntimos.

Leña de todas clases, 100 id., 25 id.

Moniatos y patatas, 100 id., 1 peseta 50 céntimos.

Pimiento molido, 10 id., 50 céntimos.

Paja de todas clases, 100 id., 50 id.

Queso de todas clases, 10 id., 1 peseta.

Té, 10 id., 2 pesetas 50 céntimos.

Velas esteáricas, 10 id., 2 pesetas.

Alicante 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian de Ugarte.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—La Visitacion de Nuestra Señora.

SANTO DE MAÑANA.—San Heliodoro, obispo.

CULTOS.

Viernes.—En las Capuchinas á las siete y cuarto Comunion general, y por la tarde á las cinco el Ejercicio del Sagrado Corazon de Jesús.

ESPECTACULOS.

GALERIA DE FIGURAS DE CERA.—De cinco de la tarde á once de la noche.—San Fernando, 30.

ALICANTE:

IMPRENTA DE GOSSART Y SEVA. plaza del Progreso, 5.

SECCION DE ANUNCIOS.

Quincalla y bisutería.

Las personas que se dignen visitar el acreditado establecimiento de José María Parreño, Mayor, 26, en el que se ha recibido un elegante surtido, obtendrán con los mismos beneficios que ha recibido de las fábricas, los géneros siguientes:

Pendientes, medios aderezos, alfileras, pulseras, adornos para la cabeza, cinturones, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas para señoras en algodón, seda y raso, forradas y sin forrar, quitasoles para caballero en algodón satinado y seda, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botanadoras, guardapolos, cigarreras con música, petacas, carteras, portiers, transparentes, juguetes, coches de mimbre de un asiento, y una infinidad de artículos.

Aguas y sales minero medicinales

PARA BAÑOS TERMALES ARTIFICIALES.

Farmacia de Rodriguez Hernandez,

Calle Mayor, núm. 22, Alicante.

Avisando con 24 horas de anticipacion se preparan en este establecimiento con el mayor esmero y exactitud cualquier clase de Agua ó sus sales, de cuantas se conocen hasta el dia, como son:

- Los sulfurosos de Alceda..... Santander.
sulfurosos de Alhama..... Murcia.
sulfurosos de Archena..... Id.
Acidulo carbónico de Alhama..... Aragon.
Sulfurosos sódicos de Bareges..... Francia.
Salinas de Cestona..... Guipúzcoa.
Clorurada cálcica de Fitero..... Navarra.
Hidro-sulfurosos de Fuente Santa..... Búrgos.
Acidulo carbónico y ferruginoso de Fuensanta..... Ciudad-Real.
Sulfurosa de Ontaneda..... Santander.
Salino-nitrogenada de Panticosa..... Huéscar.
Sulfurosa de la Puda de Monserrat..... Barcelona.
Sulfurosa fria de Salinetas..... Alicante.
Ferruginosa sulfatada de Trillo..... Guadalajara.

Cuyos paquetes de sales ó botellas contienen la cantidad bastante para un baño, que reúne idénticas propiedades que los naturales, evitando las molestias y graves gastos de un largo y penoso viaje. Precio 8 rs. paquete y 10 rs. la botella.

VACUNA.

Farmacia de Rodriguez Hernandez, calle Mayor, número 22.

Estraida directamente de la vaca y procedente de los Institutos Reales de Vacunacion de Londres y Berlin, se acaba de recibir en este establecimiento gran número de cristales y tubos de la Linfa Vacuna.

Precio.—Una cajita con dos cristales, 20 rs.; una cajita con un tubo, 40 reales.

PUNTAS DE PARIS.

Completo surtido.

Guillon Lopez Hermanos, calle Mayor número 13, Alicante.

FONDA DEL VAPOR.

Gran rebaja de precios.—Almuerzo, comida y habitacion en piso 1.º: desde 16 rs. hasta 100.

De 40 rs. en adelante serán servidos en mesa de preferencia, así en viandas, como en vajilla, cristal y cubierto etcétera.—Almuerzo, comida y habitacion en piso 2.º: desde 14 reales hasta 80. De 40 rs. en adelante serán servidos en mesa de preferencia como los de piso 1.º

Raciones á 4 rs. con pan, vino y postre.

Almuerzos desde 6 rs. hasta 30.

Comidas desde 8 rs. hasta el precio que se quiera.

Se servirá en comedor separado al que lo desee. Servicio y cocinero inmejorables.

CALENTURAS INTERMITENTES.

Curadas radicalmente con las píldoras febrífugo insalibles de Fernandez, sin recidivas ni trastornos, sin necesidad de dejar el trabajo y sin precauciones ni privaciones y aunque sea mojado y entre nieve, calor, etc. y comiendo lo que se quiera. Son conocidas en todo el orbe y rivalizan con todos los remedios obteniendo el triunfo en el Torneo antifébril del sitio de Cartagena; abren el apetito, devuelven el color natural y hacen refractaria á la economía del individuo el miasma palúdico, evitando así el que vuelvan las calenturas. Caja para rebeldes de 81 píldoras, 24 reales. Para benignas de 40 píldoras, 12 rs., librande 27 ó 15 rs. al autor, Pablo Fernandez, Madrid, Ponteijos, 6. se remiten la caja grande ó chica certificadas á vuelta de correo. Remitiendo 114 reales se mandan certificadas seis cajas grandes ó doce chicas ó tres grandes y seis chicas.—Se evacuan las consultas sobre adicciones de intermitentes.

Madrid, farmacia general española de Pablo Fernandez Izquierdo, calle de Ponteijos, núm. 6 y Calzada de Oropesa (provincia de Toledo), Viuda de Fabian Fernandez.—Torrevieja, D. Antonio Torregrosa.—Alicante, Soler, plaza de San Cristóbal, núm. 12

ABANICOS.

De las mas acreditadas fabricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el establecimiento de José María Parreño, calle Mayor, 26 un completo y variado surtido de lo mas moderno y elegante que se ha hecho en dichas fábricas á precios muy arreglados para todas clases.

COLEGIO LA EDUCACION

dirigido por

DON ANTONIO SEGURA ESCOLANO,

con la cooperacion de ilustrados profesores

calle de Bailen, 11, y de Villegas, 1,

ALICANTE.

Instruccion primaria en sus tres grados: párvulos, elemental y superior.—Asignaturas comprendidas en los estudios generales para obtener el grado de Bachiller en Artes.—Clases preparatorias para carreras especiales.—Lengua francesa.—Teneduría de libros.—Enseñanza de sordo-mudos.—Clases de adorno: caligrafía, música, piano, violin, dibujo lineal, natural, paisaje, etc.—Gimnasia higiénica etc.—Exámenes mensuales y semestrales.—ALUMNOS INTERNOS, MEDIO-PENSIONISTAS Y ESTERNOS.

Para mas pormenores, las personas que gusten podrán dirigirse al mismo Establecimiento en donde se les facilitará los prospectos, reglamentos y demás datos que solicite.

